



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 1153 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Justicia del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 209, 229, 298 y 305 de la Constitución Política, artículo 112 de la Ley 136 de 1994, artículo 4º de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 0979 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 1º la Constitución Política de Colombia de 1991 menciona que "Colombia es un Estado social de derecho" "con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista" y la "prevalencia del interés general".

Que el inciso primero del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que dentro de los fines esenciales de Estado están, entre otros, los de "servir a la comunidad", "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan", "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que por mandato expreso del inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política de 1991 dentro de las finalidades esenciales de todas las autoridades están la de proteger los derechos y libertades fundamentales de todas las personas; y la de "asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el inciso primero del artículo 20 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que dentro de los fines esenciales del Estado están, entre otros, los de servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que por mandato expreso del inciso segundo del artículo 20 de la Constitución Política de 1991, dentro de las finalidades esenciales de todas las autoridades están la de proteger los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, y la de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que por mandato del artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades implica responsabilidades y establece, dentro de los deberes constitucionales de todas las personas "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia".

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra las ramas y órganos del poder público en Colombia, estipulando que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que el artículo 229 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de todas las personas para acceder a la administración de justicia.

Que acorde a lo consagrado en el artículo 298 de la misma Constitución Política, tienen los departamentos autonomía administrativa para administrar los asuntos seccionales.

Que el artículo 305 ibidem consagra que, entre las atribuciones de los gobernadores, se encuentra la de dirigir y coordinar toda la acción administrativa del respectivo departamento de conformidad



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 1153 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Justicia del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

con la Constitución y la ley.

Que la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, Estatutaria de la Administración de la Justicia, establece en su artículo 1º, como uno de sus principios, que la administración de justicia hace parte de las funciones públicas a cargo del Estado; que por medio de ella se hacen efectivos *"los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en la Constitución y la Ley"*; y que tiene la finalidad *"de realizar la convivencia social"*.

Que la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 2º, como uno de sus principios, que *"El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia"* así mismo menciona que *"El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de las personas"*.

Que la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 86, su inciso 2 y 3 establece: *"Los diferentes actores que participan en el funcionamiento de la administración de justicia a nivel territorial, con el concurso de las administraciones de los entes territoriales y representantes de la sociedad civil integrarán escenarios o instancias permanentes de coordinación con el propósito de deliberar acerca de la situación de la justicia en el territorio correspondiente, tomando en consideración las particularidades del territorio, proponiendo y ejecutando planes de acción para la solución de las problemáticas que se definan y se prioricen, propendiendo por la articulación de la justicia desde lo local."*

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, dispone que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)"*

Que el numeral 10, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* consagra que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Que en la Ley 2294 de 2023 -Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, se estableció en los ejes de transformación la seguridad humana y justicia social y desde allí el programa 10 Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios que establece que *"El acceso efectivo a la justicia es fundamental para alcanzar el bienestar, la dignidad y el goce efectivo de los derechos sin ninguna discriminación. Bajo esta premisa, se formularán, implementarán y evaluarán intervenciones y políticas basadas en evidencia para la prestación efectiva del servicio de justicia; se promoverá la solución efectiva de los conflictos en las comunidades; se reconocerá la importancia de las justicias de los pueblos, y sus diferentes necesidades territoriales (...)"*

Que el Decreto Nacional 979 de 2017, resaltó la búsqueda del valor de la justicia material mediante diseños institucionales que consulten las particularidades de las comunidades, desde la perspectiva de los enfoques diferenciales, en concordancia con los principios constitucionales de coordinación,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 1153 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Justicia del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

colaboración armónica, concurrencia y subsidiaridad.

Que lo expuesto, es concordante con lo establecido en la Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", donde fijó como una de sus metas vinculantes la incluida en su objetivo 16, que los Estados han de *"promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas"*.

Que la Ordenanza 371 de 2024 -Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Bolívar Me Enamora", establece la Línea Estratégica 2 Bolívar Me Enamora con Justicia Social: Cierre de Brechas y Calidad de vida para todos y dentro de ella el Componente 2.14. Bolívar Me Enamora en Acceso a la Justicia que establece el Programa de Promoción al Acceso a la Justicia, cuyos indicadores y resultados establecen el fortalecimiento de los sistemas locales de justicia en el departamento de Bolívar.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió en diciembre de 2020 el Manual de Implementación, Funcionamiento, Seguimiento y Sostenibilidad de los Sistemas Locales de Justicia reconociendo los Comités Departamentales de Justicia como una estrategia de trabajo colaborativo entre el Estado y la comunidad, mediante el reconocimiento de las necesidades de justicia en cada territorio, para asegurar respuestas oportunas y efectivas a los ciudadanos, cuyo fin es mitigar las diferentes barreras de acceso a la justicia y responder de manera efectiva y oportuna a las necesidades de justicia.

Que de acuerdo con dicho manual, el Comité Departamental de Justicia *"Podrá estar integrado por tomadores de decisión de la administración departamental, la Rama Judicial, el Ministerio Público y representantes de la sociedad civil, entre otros."*

Que el funcionamiento del Sistema Local de Justicia debe ser a través de la operatividad del Comité Local de Justicia y/o del Comité Departamental de Justicia, los cuales constituyen instancias de coordinación deliberativa encargadas de adoptar acciones concretas que desarrollen la política pública de acceso a la justicia, cumpliendo con un doble propósito de articulación entre los operadores de justicia y la ciudadanía, y fungiendo de enlace ante los niveles regional y nacional, para el fortalecimiento de capacidades y el ejercicio de la justicia en los municipios.

Que, es conveniente en el marco de la Estrategia de los Sistemas Locales de Justicia constituir una instancia departamental que propenda por un eficiente y oportuno acceso de la comunidad a la administración de justicia y atienda de manera integral la conflictividad del territorio, indispensables para mitigar las barreras de acceso a la justicia en el Departamento de Bolívar.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Creación del Comité Departamental de Justicia de Bolívar. Créase el Comité Departamental de Justicia de Bolívar como una instancia deliberativa encargada de analizar, elaborar y adoptar acciones para el reconocimiento de las necesidades de justicia en el territorio y asegurar respuestas oportunas y efectivas a la ciudadanía en materia de acceso a la justicia en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Propósito. El Comité Departamental de Justicia tendrá como propósito principal servir de articulador entre la Nación y los municipios para diseñar y adoptar decisiones concretas que redunden en la prestación efectiva de los servicios que proveen los operadores de



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 1153 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Justicia del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

justicia en el territorio, fortaleciendo sus capacidades y mejorar la eficiente administración de justicia en el departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Integración. El Comité Departamental de Justicia estará integrado por diversos actores de la justicia formal, la justicia administrativa, la justicia alternativa o no formal, la justicia comunitaria, así como por representantes de la Administración Departamental y el Ministerio Público.

El Comité Departamental de Justicia de Bolívar estará integrado así:

1. Administración departamental

El (la) Gobernador (a) del Departamento de Bolívar o su delegado(a), quien lo presidirá

El (la) Secretario (a) del Interior y Asuntos Gubernamentales

Un (a) diputado (a), representante de la Asamblea Departamental de Bolívar

2. Ministerio Público

El (la) Procurador (a) Regional de Bolívar

Los (las) Defensores (as) Regionales del Pueblo con jurisdicción en el Departamento de Bolívar.

Un (a) representante de los Personeros municipales del Departamento.

3. Justicia formal

El (la) Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, o su delegado (a)

El (la) Presidente del Tribunal Administrativo de Bolívar, o su delegado (a)

El (la) Presidente del Tribunal Superior de Cartagena, o su delegado (a)

El (la) Director (a) Seccional de Fiscalía con jurisdicción en el Departamento de Bolívar, o su delegado.

El (la) Director (a) Regional del Instituto de Medicina Legal, o su delegado (a)

El (la) Director (a) Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

4. Justicia administrativa

El (la) Director (a) Regional del ICBF, o su delegado (a)

Los (las) Comandantes de los Departamentos de Policía y Metropolitana con jurisdicción en el Departamento de Bolívar, o su (s) delegado (s).

Un (a) representante de las Comisarías de Familia del Departamento

Un (a) representante de los Inspectores de Policía del Departamento

5. Justicia alternativa, comunitaria y sociedad civil

Un (a) representante de los Centros de Conciliación de las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el Departamento de Bolívar

Un (a) representante de otros centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con sede en el Departamento de Bolívar.

Dos representantes de los consultorios jurídicos de las universidades con sede en Bolívar.

Dos representantes de las facultades de Derecho de las universidades con sede en Bolívar.

Un (a) representante de los coordinadores de las Casas de Justicia.

Un (a) representante de los coordinadores de los Centros de Convivencia.

Un (a) representante de los conciliadores en equidad del Departamento.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 1153 2025

“Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Justicia del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

Un (a) representante de la Guardia Cimarrona, como autoridad de justicia propia o ancestral de los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros del departamento.

Un (a) representante de la jurisdicción indígena, como autoridad de justicia propia o ancestral de los pueblos indígenas del departamento.

Un (a) representante de la Mesa Técnica de la Sociedad Civil, del Comité Departamental de Justicia.

Parágrafo 1°. El Comité Departamental de Justicia podrá invitar a sus reuniones a funcionarios departamentales de la Gobernación de Bolívar, jueces, fiscales, conciliadores, miembros de la fuerza pública, directores de organizaciones civiles o de observatorios y centros de investigación de acuerdo con los temas de interés del Comité. Estos invitados participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2°. Los representantes y/o delegados enunciados en el presente artículo serán designados por su respectivo sector conforme a sus procedimientos internos; las respectivas decisiones se comunicarán de manera oportuna a la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones. El Comité Departamental de Justicia de Bolívar tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar acciones que permitan alcanzar acuerdos de trabajo colaborativo entre los operadores, las autoridades y los miembros de la sociedad civil que inciden en la prestación del servicio de justicia
2. Participar en la formulación de los lineamientos de la política pública sobre la promoción y el fortalecimiento del acceso a la justicia departamental en el marco del Plan de Desarrollo Departamental.
3. Formular un plan de acción anual que: (i) recoja las iniciativas de mejora en el acceso a la justicia, (ii) adopte un modelo de justicia departamental pertinente, (iii) incluya los ejes programáticos más adecuados para atender las necesidades en justicia en el Departamento de Bolívar.
4. Apoyar la articulación y armonización entre los operadores de justicia y la comunidad y servir de enlace ante los niveles local, departamental y nacional para fortalecer el ejercicio de la justicia en el Departamento con el posible apoyo de la cooperación internacional.
5. Diseñar y actualizar rutas de atención adecuada para dar respuestas efectivas frente a las necesidades de justicia, que conduzcan a la resolución de los conflictos que tiene la ciudadanía.
6. Analizar las conflictividades, identificar las barreras de acceso a la justicia y las necesidades jurídicas, para brindar respuestas efectivas, participativas, pluralistas y diferenciales en el ámbito local.
7. Promover, a través de estrategias de comunicación y divulgación, los servicios, beneficios, acuerdos, protocolos, compromisos, obligaciones y procedimientos que surjan en el marco de las decisiones del Comité Departamental de Justicia, y gestionar la participación de la comunidad y de los actores sociales interesados.
8. Fomentar mecanismos de asistencia técnica, cooperación nacional, internacional, intercambio de experiencias y conocimientos, acompañamiento de expertos, investigadores y académicos para el fortalecimiento de prácticas en el acceso a la justicia en el territorio.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 1153 2025

“Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Justicia del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

9. Coordinar y articular las actividades que garanticen la producción de la Información y estadísticas, a través de indicadores de justicia, de tal manera que contribuya al análisis y toma de decisiones en el seno de las sesiones del Comité Departamental de Justicia.
10. Procurar el permanente acompañamiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, en provisión de apoyo técnico para la implementación, funcionamiento, seguimiento y sostenibilidad del Sistema Local de Justicia del departamento.
11. Darse su propio reglamento interno de funcionamiento, revisarlo y reformarlo, de acuerdo con sus atribuciones funcionales
12. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del comité.

ARTÍCULO QUINTO: Organización. El Comité Departamental de Justicia será presidido por el Gobernador o su delegado; contará con una Secretaría Técnica ejercida por el Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales. Ocasionalmente podrán sesionar mesas técnicas de apoyo para temas puntuales.

Parágrafo. En ausencia del Gobernador o su delegado, las reuniones del Comité serán presididas por el Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales, en cuyo caso, la Secretaría Técnica será ejercida por un Secretario Técnico *Ad Hoc* elegido de entre sus miembros para efecto de levantamiento de las actas.

ARTÍCULO SEXTO: Sesiones y convocatorias. El Comité Departamental de Justicia de Bolívar se reunirá de manera ordinaria una vez cada trimestre, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, con una antelación mínima de ocho (8) días calendario.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten o a solicitud motivada de alguno o algunos de sus miembros. En estos casos, la Presidencia del Comité y la Secretaría Técnica evaluarán la procedencia de la convocatoria y, de considerarla pertinente, la realizarán con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

Parágrafo. Las sesiones podrán desarrollarse de forma presencial, virtual o híbrida. La citación se enviará por medios expeditos, indicando el sitio, fecha, hora y, en caso de ser necesario, el enlace de conexión. Con la convocatoria deberá remitirse el orden del día, el material de soporte que será objeto de análisis o aprobación y el acta de la sesión anterior para su lectura y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Quórum y decisiones. El Comité Departamental de Justicia deliberará con la presencia de por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros permanentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, salvo que el reglamento interno disponga una mayoría distinta para casos específicos.

ARTÍCULO OCTAVO. Actas. De cada sesión del Comité Departamental de Justicia de Bolívar se levantará un acta, la cual será elaborada por la Secretaría Técnica y numerada consecutivamente dentro de cada año, seguida del número correspondiente al año en curso. El acta deberá contener los temas tratados, las decisiones adoptadas y los compromisos derivados de la sesión.

Parágrafo. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, la Secretaría Técnica remitirá el acta a los integrantes del Comité a través de los medios institucionales disponibles, para que en un término de cinco (5) días hábiles formulen las observaciones que



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 1153 2025

“Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Justicia del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

consideren pertinentes. En caso de presentarse observaciones, la Secretaría Técnica dispondrá de tres (3) días hábiles para su análisis y ajuste, y posteriormente remitirá el acta definitiva. Si no se presentan observaciones dentro del plazo establecido, se entenderá aprobada tácitamente, y se procederá a su validación mediante la firma del Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales.

ARTÍCULO NOVENO. Mesas técnicas de apoyo. Las mesas técnicas de apoyo serán instancias de carácter consultivo encargadas de brindar soporte técnico y logístico a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia, para el oportuno y eficiente desarrollo de sus funciones, o de emitir concepto sobre asuntos de interés que se sometan a su consideración.

Podrán conformarse mesas técnicas de apoyo integradas por expertos, profesionales especializados, investigadores o representantes de entidades públicas o privadas del orden nacional, departamental o municipal, con el propósito de analizar temáticas específicas o aportar insumos técnicos y conceptuales.

De igual manera, podrán constituirse mesas técnicas de apoyo con participación de representantes de la sociedad civil, tales como organizaciones de mujeres, juventud, personas mayores, personas con discapacidad, comunidad OSIGD, sector religioso, sector comunal o ligas de usuarios, con el fin de identificar barreras de acceso a la justicia y proponer acciones participativas, diferenciales y efectivas que puedan incorporarse en el plan estratégico de justicia.

Parágrafo: La convocatoria y conformación de las mesas técnicas de apoyo será facultativa y estará sujeta a la determinación del Comité Departamental de Justicia, conforme a las necesidades temáticas, técnicas o estratégicas que se identifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Plan Estratégico. El Plan Estratégico Departamental de Justicia es el instrumento de planeación a mediano plazo acogido por el Comité Departamental de Justicia, a través del cual se articulan los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción entorno a la solución de las principales conflictividades en el Departamento de Bolívar y la garantía al efectivo acceso a la justicia de sus habitantes.

Parágrafo 1º. La Secretaría Técnica liderará el proceso de elaboración y consolidación, del Plan Estratégico del Comité Departamental de Justicia con un horizonte de cuatro (4) años, el cual podrá ser objeto de revisión, ajustes y actualización a partir del segundo año de implementación.

Parágrafo 2º. El Plan estratégico contendrá los siguientes elementos 1). Metas indicativas acordes con el Plan de Desarrollo Departamental y los lineamientos del Plan Decenal de Sistema de Justicia y 2). Detalles de las actividades que se desarrollarán.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informes anuales de resultados. La Secretaría Técnica liderará el proceso de elaboración, consolidación, revisión y ajustes del Informe Anual de Resultados del avance de las acciones del Comité Departamental de Justicia. El periodo que cubrirá el informe será del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia.

Parágrafo 1º. Para la elaboración, revisión y ajustes del Informe Anual de Resultados, se podrán conformar Mesas Técnicas de Apoyo.

Parágrafo 2º. El informe contendrá como mínimo los siguientes aspectos: i) Introducción; ii) descripción del contexto (periodo, situación actual, población atendida, entre otros); iii) presentación de los avances y resultados de la gestión del Comité Departamental de Justicia; iv) exposición de la forma en que se contribuye en los objetivos propuestos en el Plan Estratégico



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 1153 2025

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Justicia del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

(avances, alianzas, estrategias, tramites, presupuesto y otras acciones que se hayan ejecutado), v) conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Reglamento interno. El Comité Departamental de Justicia de Bolívar elaborará y adoptará sus propias reglas de funcionamiento en un reglamento interno, el cual establecerá, al menos: las funciones del Presidente del Comité y de la Secretaría Técnica; conformación y funciones de las mesas técnicas de apoyo; y la facultad para modificar discrecionalmente el reglamento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado Cartagena de Indias D. T y C, a los

22 de Octubre del 2025

YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Rafael Enrique Montes Costa, Secretario Jurídico. *RM*

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen, Directora de Conceptos, Actos Administrativos y P.J. *NS*

Revisó: Javier Doria Arrieta, Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales. *JA*

Elaboró: Adelfo Doria Franco, Asesor Externo Secretaría del Interior. *ADF*